



---

**Descriptor de delitos**  
**Canal de denuncias**

El siguiente documento busca explicar de la forma más simple posible, en qué consiste cada delito que puede generar responsabilidad penal para las empresas del Grupo Codelpa.

El objetivo principal, es que el denunciante pueda entender si efectivamente el hecho que presenció o respecto del cual tomó conocimiento es efectivamente un delito, o corresponde a algún otro hecho reprochado por la empresa que no reviste el carácter de delito.

Las conductas ilícitas son:

1. Lavado de activos

Consiste en introducir, de cualquier forma, activos (dinero o especies avaluables en dinero), de origen ilícito, es decir, que provienen de un delito, en los sistemas de la economía formal.

**Ejemplo:** Un traficante de drogas busca justificar sus ganancias simulando que presta asesorías inexistentes, emitiendo un respectivo documento tributario (boleta de honorarios).

2. Financiamiento del terrorismo

Cualquier tipo de apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este apoyo financiero puede ser en dinero o en especies necesarias para cometer el acto terrorista, y el financiamiento puede ser directo o indirecto, para ser utilizados total o parcialmente.

**Ejemplo:** Una agrupación pide una donación que aparentemente es para fines sociales, pero tenía un conocido historial de atribución de hechos terroristas. La empresa no lo investiga, e igualmente le dona el dinero, que finalmente es utilizado para hacer explotar un auto en el palacio de gobierno.

3. Cohecho

Dar, ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio económico o de cualquier naturaleza a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice una conducta que lo beneficie a él o un tercero.

**Ejemplo:** El gerente de la empresa le ofrece el pago de 5 millones de pesos al Ministro de Justicia, para que gestione en su favor, una solicitud de indulto presidencial, ya que su hijo está procesado por delitos relacionados al estallido social.

#### 4. Receptación

Tener, comprar, vender o comercializar cosas que provengan, por regla general, de hurtos o robos.

**Ejemplo:** Se necesitan tintas para las impresoras de toda la gerencia, y el proveedor habitual tiene un problema de stock. Una persona las vende por Facebook, a la mitad del precio habitual y sin boleta. Cuando le llegan los productos a la empresa, tiene etiquetas de una reconocida tienda nacional, con el precio real.

#### 5. Negociación incompatible

Este delito sanciona a determinadas personas que se interesen, en cualquier acto o contrato en el que deban intervenir en razón de su cargo.

**Ejemplo:** El gerente de la empresa da la indicación de que se haga un acuerdo comercial con una empresa relacionada, respecto de la cual es integrante del directorio.

#### 6. Corrupción entre particulares

Los trabajadores que soliciten o acepten un beneficio económico o de cualquier naturaleza para favorecer la contratación de un oferente sobre otro.

**Ejemplo:** Un postulante a la empresa le ofrece al Gerente entradas para el mundial de fútbol a cambio de que sea contratado sin pasar por el proceso de selección de personal. Él acepta y es contratado en dichas circunstancias.

#### 7. Apropiación indebida

Apropiarse o distraer dinero o cosas muebles que deban ser devueltas a otra persona.

**Ejemplo:** Un trabajador de la empresa, una vez desvinculado, se lleva el computador y el smartphone que la empresa le entregó para cumplir con sus funciones.

#### 8. Administración desleal

Consiste en que un trabajador de la empresa perjudique a un tercero que le ha entregado la administración de patrimonio, abusando de sus facultades o actuando contra los intereses del titular de los bienes.

**Ejemplo:** Un trabajador de la empresa, con una tarjeta de crédito corporativa, realiza gastos personales que no tienen que ver con el ejercicio de su trabajo, actuando contra los intereses de la empresa.

#### 9. Contaminación de aguas

Un trabajador de la empresa introduzca o mande a introducir algún agente contaminante (químico, biológico o físico) en algún cuerpo de agua. Si lo hace de forma imprudente o negligente, también puede ser sancionado.

**Ejemplo:** Luego de un trabajo en terreno, queda la mitad de un tarro de pintura, y el trabajador lo derrama en la alcantarilla para poder deshacerse del envase.

#### 10. Comercialización de productos en veda\*

#### 11. Pesca ilegal de recursos de fondo marino\*

#### 12. Procesamiento o almacenamiento de productos escasos\*

\*Estas conductas no se consideran dentro de la matriz de riesgos de la empresa.

#### 13. Fraude de subvenciones

Obtener, mediante simulación o engaño, algún beneficio estatal en el contexto de la pandemia COVID-19.

**Ejemplo:** El gerente manda a suspender el contrato de trabajo de un grupo de trabajadores para que les pague el seguro de cesantía, pero en la práctica siguen funcionando con normalidad.

#### 14. Inobservancia de aislamiento sanitario

La persona, que con la autoridad respectiva, le ordene concurrir a un trabajador a las dependencias de la empresa, sabiendo que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.

**Ejemplo:** El gerente hace concurrir a un trabajador, por una emergencia en la empresa, que se encuentra contagiado de COVID-19, señalando que es indispensable su presencia, no respetando el período de cuarentena señalado.

#### 15. Tráfico ilícito de migrantes

El que mediante cualquier tipo de coacción, aprovechamiento o engaño, capte personas para explotarlos sexual o laboralmente.

**Ejemplo:** El gerente de la empresa, incorpora a 6 extranjeros a trabajar de ayudantes en bodegas, solo remunerándolos con una porción de comida al día. Les señala que si quieren dinero, deben trabajar en un local clandestino que se dedica a actividades ilícitas.

## 16. Delitos de ley de control de armas

Todo tipo de tenencia, importación, exportación, almacenamiento o uso de elementos explosivos o corrosivos de uso industrial, sin la autorización respectiva.

**Ejemplo:** Se importa una materia prima que sirve de base para una pintura desde un proveedor alternativo, que no cumple con los requisitos establecidos por la DGMN (Dirección General de Movilización Nacional).

### **Libre Competencia**

“La finalidad de la legislación antimonopolios, contenida en el Decreto Ley N° 211 (en adelante DL 211), no es sólo la de resguardar el interés de los consumidores sino más bien la de salvaguardar la libertad de todos los agentes de la actividad económica, sean ellos productores, comerciantes o consumidores, con el fin último de beneficiar a la colectividad toda, dentro de la cual, por cierto, tienen los consumidores importante papel. En otras palabras, el bien jurídico protegido es el interés de la comunidad de que se produzcan más y mejores bienes y se presten más y mejores servicios a precios más convenientes, lo que se consigue asegurando la libertad de todos los agentes económicos que participen en el mercado”<sup>1</sup>.

Podemos entender por libre competencia como: “el mejor mecanismo para promover la asignación eficiente de recursos en el mercado. Esto se debe a que, para ganarse la preferencia de los consumidores, los proveedores bajan sus precios y mejoran la calidad de sus productos”<sup>2</sup>. Como consecuencia de ello, los consumidores tienen más y mejores opciones a su disposición. Por este motivo, la defensa de la libre competencia es una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico de un país.

#### **a. Colusión**

Son acuerdos y/o prácticas concertadas, de forma expresa o tácita, que involucran a competidores entre sí, y que consisten en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de

---

<sup>1</sup> Resolución N°368, considerando 2°, Comisión Resolutiva (énfasis agregados) organismo anterior a la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en Chile (en adelante TDLC).

<sup>2</sup> Libre Competencia. Colección por el Vigésimo Aniversario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) 2013, Página 13.

mercado a los competidores, consisten en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.

**Por ejemplo:**

- **Colusión de los Médicos Ginecólogos** en la Provincia de Ñuble, **para fijar el precio** de consultas médicas y de procedimientos quirúrgicos (2012 a 2014). [Ver Sentencia N°145/2015 del TDLC.-](#)
- **Colusión en Licitaciones:** En 2018 el TDLC acogió el requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante FNE) en contra de los **laboratorios Fresenius Kabi Chile, Sanderson y Biosano** ([ver Sentencia N°165/2018](#)) por coludirse para participar en licitaciones convocadas por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional del Servicio de Salud de Chile CENABAST (1999 a 2013).
- Colusión por **limitar la oferta de servicios:** Once sociedades de transporte de pasajeros de Temuco y Padre Las Casas se coludieron al fijar conjuntamente la cantidad máxima de buses de sus flotas (2003 y 2017). [Ver Sentencia N°175/2020.-](#)

#### **b. Práctica concertada**

Es una forma de coordinación entre empresas que, sin haber llegado a concluir un acuerdo propiamente, establece una cooperación práctica entre empresas, atentando a la libre competencia. Tal cooperación acarrea que el mercado del producto cuestionado se sitúe en unas condiciones de competencia que no corresponden a las condiciones normales del mismo, teniendo en cuenta: naturaleza de los productos, volumen, carácter, importancia y número de empresas de dicho mercado. Se trata, en definitiva, de una forma de acuerdo tácito entre empresas.

#### **c. Abuso de Posición Dominante**

Jamás se sanciona la sola posición dominante por parte de la autoridad de competencia, si la explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, ya sea fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

**Por ejemplo:**

c.1. Caso Tabacos. **Negativa a contratar y contratos de exclusividad.** [Sentencia N°26/2005 \(2005\)](#) TDLC.

c.2. Caso Fósforos. La firma dominante decidió reemplazar las cláusulas de exclusividad por **descuentos asociados** al cumplimiento de metas basadas en las

ventas del año anterior que producen exclusión. [Sentencia N°90/2009 \(2009\) TDLC.](#)

c.3. Caso Mall Plaza. **Limitación contractual por determinación de zonas geográficas** afecta la competencia manifestándose en abusos de posición dominante por establecimiento de barreras artificiales de entrada. [Resolución N°681/ 2003 de la Comisión Resolutiva.](#)

#### **d. Directorio Cruzados o Interlocking**

El interlocking es un “vínculo entre dos empresas competidoras, que se produce cuando éstas comparten directa o indirectamente personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio, su forma más directa se observa cuando una persona ejerce dichos cargos en dos empresas competidoras y se encuentra expresamente prohibida por el DL N°211”<sup>3</sup>. Esta obligación se desencadena sólo cuando las compañías involucradas tienen, cada una por separado, ingresos superiores a 100 mil Unidades de Fomento<sup>4</sup> en el último año calendario.

#### **Por ejemplo:**

FNE detectó que Banmédica S.A. ([Ver Requerimiento de la FNE](#)), matriz del *holding* Empresas Banmédica, que interviene en el mercado de la salud en Chile, es dueña de Clínica Ciudad del Mar (Viña del Mar) y Clínica Los Carrera (Quilpué) y ambas ofrecen los mismos tres tipos de servicios de salud: ambulatorios, hospitalario y atención de urgencias. Este caso no terminó por sentencia, se realizó una conciliación, Banmédica se comprometió a efectuar un pago a beneficio fiscal de \$ 200 millones y a tomar medidas de publicidad del acuerdo.

#### **e. Prácticas Predatorias**

Son prácticas anticompetitivas poco frecuentes que requieren la concurrencia de cuatro requisitos copulativos: (i) que la estructura de mercado sea tal que pueda facilitar la ejecución de este tipo de prácticas; (ii) que exista evidencia de un esquema de precios bajos el cual se haya configurado la conducta; (iii) que el esquema de precios haya operado bajo el nivel de costos; y (iv) que, producto de la exclusión de uno o más rivales, exista la probabilidad de recuperar a futuro las utilidades inicialmente perdidas a causa de la conducta, existiendo barreras a la entrada que no permitan el ingreso de nuevos competidores, lo que provocaría que el único competidor obtenga rentas sobre normales.

---

<sup>3</sup> Prohibición establecida en el artículo 3 letra d) del DL N°211.

<sup>4</sup> Según la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) se trata de uno de los sistemas para expresar la reajustabilidad (es decir, el valor actualizado de una moneda, dependiendo de la inflación) que han sido autorizados por el [Banco Central de Chile](#) al amparo de lo establecido en el número 9 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional.

**Por ejemplo:**

**Caso de Fibrocemento** entre las empresas Quimel S.A. y Cementa S.A. contra James Hardie Fibrocementos Ltda. ([Sentencia TDLC N° 39/2006](#)), en la que se rechaza la demanda pero luego en la Corte Suprema se revoca la sentencia del TDLC.

**f. Competencia Desleal**

Lo define la ley N°20.169 que regula la competencia desleal en su artículo 4°, “es en general un acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”. Cuando este acto es capaz de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante, entonces esta conducta además de ser desleal es anticompetitiva. Son ejemplos de competencia desleal: La publicidad comparativa falaz; el abuso de la reputación ajena; el ejercicio abusivo de acciones judiciales; el establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores; etc.

**Por ejemplo:**

**Caso de Servicios de Correspondencia** “Envía Limitada” en contra de la empresa “Correos de Chile”. En dicha demanda Envía imputó a Correos haber infringido las normas previstas en el DL N°211 en su artículo 3° letras b) y c). En cuanto a la acusación de competencia desleal, el Tribunal acogió dicha acusación al determinar que Payback (empresa que estaba celebrando un contrato con Envía Ltda.) fue presionado por Correos para no celebrar el proyecto piloto con Envía, ya que el condicionamiento de su oferta a no contratar con otro proveedor es una interferencia ilegítima en las negociaciones que estaba llevando adelante ([ver Sentencia N°178/2021 del TDLC](#)).